Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y C. Urraca Caviedes, agentes), Comunidad Autónoma del País Vasco — Gobierno Vasco (representantes: I. Sáenz-Cortabarría Fernández y M. Morales Isasi, abogados), Comunidad Autónoma de La Rioja (representantes: J. Criado Gámez y M. Martínez Aguirre, abogados), Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vizcaya, Comercio e Industria de Álava, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa (representantes: I. Sáenz-Cortabarría Fernández y M. Morales Isasi, abogados), Confederación Empresarial Vasca (Confebask)

Parte coadyuvante en casación en apoyo de las demandantes: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Objeto

Recursos interpuestos contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada) de 9 de septiembre de 2009, Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava y Comunidad Autónoma del País Vasco — Gobierno Vasco y otros/Comisión (T-227/01 a T-229/01 y T-265/01, T-266/01 y T-270/01), por la que el Tribunal desestimó, en los asuntos T-227/01 y T-265/01, un recurso de anulación de la Decisión 2002/820/CE de la Comisión de 11 de julio de 2001, relativa al régimen de ayudas estatales ejecutado por España en favor de las empresas de Álava en forma de crédito fiscal del 45 % de las inversiones (DO 2002, L 296, p. 1), en los asuntos T-228/01 y T-266/01, un recurso de anulación de la Decisión 2003/27/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2001, relativa al régimen de ayudas estatales ejecutado por España en favor de las empresas de Vizcaya en forma de crédito fiscal del 45 % de las inversiones (DO 2003, L 17, p. 1) y, en los asuntos T-229/01 y T-270/01, un recurso de anulación de la Decisión 2002/894/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2001, relativa al régimen de ayudas estatales ejecutado por España en favor de las empresas de Guipúzcoa en forma de crédito fiscal del 45 % de las inversiones (DO 2002, L 314, p. 26).

Fallo

- 1) Desestimar los recursos de casación y las adhesiones a la casación.
- 2) Condenar al Territorio Histórico de Vizcaya Diputación Foral de Vizcaya, al Territorio Histórico de Álava Diputación Foral de Álava, al Territorio Histórico de Guipúzcoa Diputación Foral de Guipúzcoa, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vizcaya, a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Álava y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa a cargar a partes iguales con las costas de los presentes recursos de casación.
- 3) El Reino de España soportará sus propias costas.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Stuttgart — Alemania) — Proceso penal contra Andreas Michael Seeger

(Asunto C-554/09) (1)

(Transportes por carretera — Obligación de utilizar un tacógrafo — Excepciones para los vehículos que transportan material — Concepto de «material» — Transporte de botellas vacías en el vehículo de un comerciante de vinos y bebidas)

(2011/C 298/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Stuttgart

Parte en el proceso penal principal

Andreas Michael Seeger.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Stuttgart — Interpretación del artículo 13, apartado 1, letra d), segundo guión, del Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo (DO L 102, p. 1) — Régimen de excepción que exime, entre otros, a los vehículos que transporten material para uso del conductor en el ejercicio de su profesión de la obligación de estar equipados con un aparato de control — Aplicación de esta excepción al transporte de botellas vacías en el vehículo de un comerciante de vinos y bebidas — Concepto de «material».

Fallo

El concepto de «material», enunciado en el artículo 13, apartado 1, letra d), segundo guión, del Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que no incluye el material de envasado, como las botellas vacías, transportado por un comerciante de vinos y bebidas que gestiona un comercio, suministra sus productos a sus clientes una vez por semana y, al mismo tiempo, recoge las botellas vacías para devolverlas a su mayorista.

⁽¹⁾ DO C 37, de 13.2.2010.

⁽¹⁾ DO C 80, de 27.3.2010.